

**CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DEL TURISMO DE SALUD
Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL CONGRESO LATINOAMERICANO
DE MEDICINA GLOBALIZADA Y BIENESTAR**

Decreto Ejecutivo N° 35902-S-COMEX-COM-TUR del 11 de febrero del 2010, publicado en La Gaceta No.76 del 21 de abril del 2010.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE SALUD DE COMERCIO
EXTERIOR, COMPETITIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA
Y TURISMO**

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4º, 11, 25, 27 párrafo primero y 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 noviembre de 1973; la Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo, Ley N° 1917 del 30 de julio de 1955; y el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-MIDEPLAN del 04 de junio de 2008; y

Considerando:

I.-Que con Decreto Ejecutivo N° 35054-S-COMEX-COM-TUR las actividades e iniciativas relacionadas con el “turismo de salud” han sido declaradas de interés público nacional.

II.-Que la importancia del “turismo de salud” ha venido paulatinamente creciendo en el país hasta involucrar un importante número de operadores tanto del sector médico como del sector turismo al punto de ser incluido como el quinto segmento turístico nacional.

III.-Que se considera necesario declarar de interés público nacional el Congreso Latinoamericano de Medicina Globalizada y Bienestar, como una oportunidad para promover internacionalmente las actividades de la industria relacionada con la medicina y los servicios ofrecidos por los profesionales de la salud de Costa Rica y de la región latinoamericana. **Por tanto,**

**Creación del Día Nacional del Turismo de Salud
Y Declaratoria de Interés Público del Congreso Latinoamericano de Medicina
Globalizada y Bienestar**

Artículo 1.-Creación. Institúyase el cuarto lunes del mes de abril de cada año como el “Día Nacional del Turismo de Salud”, teniendo esta fecha, como la ocasión propicia para que las instituciones del Sector Público y el Sector Privado involucradas en el tema, organicen actividades que promuevan nacional e internacionalmente la oferta costarricense de servicios de turismo de salud.

Artículo 2.-Declárese de interés público y nacional, el evento denominado “Congreso Latinoamericano de Medicina Globalizada y Bienestar”, que se llevará a cabo en la ciudad de San José, el cuarto lunes de abril de cada año, con motivo de la celebración del “Día Nacional del Turismo de Salud”. El objetivo de esta actividad es contribuir a promover el desarrollo de una medicina de calidad en el país y en la región, apoyar acciones para la investigación y desarrollo de las ciencias de la vida, y generar un efecto positivo en la balanza de pagos del país; así como, promover los encadenamientos productivos y sinergias entre las empresas nacionales y las internacionales, atraer la inversión extranjera directa, e impulsar la utilización de recursos, insumes y materias primas nacionales, contribuir en la creación de empleos directos e indirectos, el incremento en la demanda de turismo u otras ventajas que la conviertan en una importante fuente de desarrollo y posicionamiento internacional de Costa Rica.

Artículo 3.-Autorización al sector médico. Se autoriza a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Ministerio de Salud, para que, sin desatender el servicio público, concedan a su personal calificado, el permiso correspondiente para asistir a las diversas actividades del Congreso.

Artículo 4.-Apoyo de iniciativas. Se insta a todas las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, para que en la medida de sus posibilidades y dentro del marco legal respectivo apoyen esta actividad, sin perjuicio de sus propios objetivos, para la exitosa realización del evento.

Artículo 5.-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil diez.